



OFICIO N° 66419
INC.: solicitud

Irg/ogv
S.21°/372

VALPARAÍSO, 18 de abril de 2024

El Diputado señor FÉLIX GONZÁLEZ GATICA, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre las razones por las que no se ha iniciado procedimiento sancionatorio alguno contra la empresa SOUTHERN GOLD SPA en razón de lo resuelto mediante Resolución Exenta N°84 de vuestro organismo en materia de incumplimiento y elusión del Reglamento del Servicio de Evaluación Ambiental de Chile, en los términos que requiere.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 4111993EDDEF3146



MAT.: Solicita información

Valparaíso, 15 de abril de 2024

DE : **FÉLIX GONZÁLEZ GATICA**
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

A : **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

De nuestra consideración:

Que, mediante Oficio N°651/2020 esta Superintendencia respondió al Oficio N°4634 de fecha 21 de enero de 2020, que envié por intermedio de la H. Cámara de Diputadas y Diputados. En el mencionado oficio, se informó que se había iniciado el proceso de requerimiento de ingreso al SEIA, expediente REQ-006-2019, en contra de la empresa SOUTHERN GOLD SPA, el que tenía por objeto determinar si se verificaba el cumplimiento de una hipótesis de elusión al SEIA en relación a los literales i.2) y p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, y en su caso requerir el ingreso del proyecto al SEIA.

De la revisión del expediente aludido pudimos constatar que, con fecha 18 de enero de 2023, mediante Resolución Exenta N°84 resolvió: "DERIVAR los antecedentes asociados al proyecto antes individualizado al Departamento de Sanción y Cumplimiento, para que actúe en atención a sus atribuciones respecto a la hipótesis de elusión al SEIA levantada en el marco del procedimiento de requerimiento de ingreso a dicho sistema, REQ-006-2019; y la hipótesis infraccional de incumplimiento del requerimiento de ingreso al SEIA, contemplada en el artículo 35 letra b) de la LOSMA."

No obstante, habiendo transcurrido más de un año de la mencionada resolución, a la fecha no consta en SNIFA el inicio de procedimiento sancionatorio alguno en contra de la empresa SOUTHERN GOLD SPA., por lo que venimos en solicitar se informe las razones por las que aún no se formulan cargos en contra en contra de ella.





Sin otro particular, se despide atentamente

FÉLIX GONZÁLEZ GATICA

H. Diputado de la República



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FÉLIX GONZÁLEZ G.

